



FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 80 | Precio de la línea..... | 2 |
| Particulares y otras entidades (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 50 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 55.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de estrogilosis en el ganado existente en término municipal de Berzosa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal; señalándose como zona sospechosa, dicho término municipal, y como zona infecta, mencionado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, desinfección de los apriscos y especialmente la cremación de las camas y estiércoles, destrucción por el fuego de los animales que mueran de las vísceras de los que se sacrificuen. Deberán sanearse las charcas y abrevaderos que se consideren infectados.

Soria 12 de abril de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

820

CIRCULAR NÚM. 56.

Según me comunica el Alcalde de Cigudosa, se halla recogida en dicha localidad una borrega, capa blanca y la oreja derecha rasgada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Cigudosa a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 abril de 1905.

Soria 16 de abril de 1952.

El Gobernador interino,
TOMAS CONESA.

130.—Derechos 42 pesetas.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El Código Penal vigente castiga en

su artículo cuatrocientos noventa la llamada forma o figura activa del delito de allanamiento de morada, que se caracteriza por la entrada en morada ajena contra la voluntad de su morador; pero la forma pasiva de esta figura delictiva regulada por el Código español de mil novecientos veintiocho ha desaparecido de nuestra legislación sin explicación plausible, puesto que tal delito se comete tanto por la resistencia que oponga una persona a salir del domicilio ajeno cuando al efecto lo requiera el dueño de la Casa como por el ingreso arbitrario en ella.

Asimismo se hace preciso recoger en tal modificación la fórmula más adecuada para orillar las dificultades de una interpretación extensiva repudiada por la ley Penal y que pudiera dar lugar a que en los casos de permanencia en la morada contra la voluntad del propietario de los que se hallaren vinculados con él por alguna relación jurídica, se pretendiera deducir de una mera cuestión de carácter civil las graves consecuencias de una responsabilidad penal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo cuatrocientos noventa del Código Penal que dará redactado en la forma siguiente:

«Artículo cuatrocientos noventa. El particular que entrare en morada ajena o sin habitar en ella se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con arresto mayor y multa de mil a cinco mil pesetas.

Si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación, la pena será prisión menor y multa de mil a cinco mil pesetas».

Dada en el Palacio de El Pardo a siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 8 de A.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Hmo. Sr.: El próximo día 23 de abril, conmemorativo del fallecimiento

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Aldehuelas de Perianez, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

| CULTIVOS | Clases | SUPERFICIES | | |
|-----------------------|--------------|-------------|-------|------------|
| | | Hectáreas | Areas | Centiáreas |
| Cereal..... | Primera..... | 30 | 80 | 10 |
| Idem..... | Segunda..... | 70 | 04 | 21 |
| Idem..... | Tercera..... | 148 | 61 | 22 |
| Idem..... | Cuarta..... | 232 | 89 | 58 |
| Idem..... | Quinta..... | 488 | 24 | 38 |
| Era..... | Unica..... | 2 | 10 | 46 |
| Prado..... | Unica..... | 3 | 33 | 70 |
| Leñas..... | Primera..... | 28 | 89 | 30 |
| Idem..... | Segunda..... | 580 | 11 | 38 |
| Idem..... | Tercera..... | 179 | 59 | 83 |
| Dehesa..... | Unica..... | 18 | 66 | 15 |
| Terrial a pastos..... | Unica..... | 922 | 89 | 44 |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
 Soria 8 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Giménez Benito.

772

to del más glorioso de nuestros ingenios, Miguel de Cervantes, se celebrará la «Fiesta del Libro», y es deseo y propósito de este Ministerio que los actos que en tan señalada ocasión se celebren en el presente año constituyan, por su sentido y esplendor, una manifestación expresiva del afán de difusión del libro y la cultura, que es meta esencial de las actividades de este Departamento. Por ello, y a fin de estimular y recompensar a los Centros, Organismos y particulares que mayor interés han demostrado en estos propósitos, y para que la festividad del día se celebre con la debida solemnidad y resonancia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El próximo día 23 de abril se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro Español», con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los Patronatos provinciales para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las autoridades académicas respectivas, celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y la obra de

Cervantes y exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas y Populares y exaltar la importancia de la lectura.

Asimismo, y de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, se celebrarán en el indicado día, solemnes actos religiosos en sufragio de los escritores muertos en defensa del Glorioso Movimiento Nacional.

2.ª Se autoriza a los citados Patronatos para que, con la colaboración de los Organismos y autoridades que estimen conveniente, organicen fiestas y cuestiones públicas con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

3.ª Independientemente de los premios que se establecen en la presente orden, los Directores y Encargados de las Bibliotecas Públicas concederán un libro, como premio al lector que más se haya distinguido en el buen uso de la Biblioteca. Estos libros se solicitarán del Servicio Nacional de Lectura, a través del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia donde exista este Organismo, o por medio del Patronato Provincial para

el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, en los demás casos.

4.^a Se establece un premio consistente en un lote de libros por importe de treinta mil pesetas, con cargo al Servicio Nacional de Lectura, y según pedido que formulará el beneficiario, que se adjudicará al Centro Coordinador de Bibliotecas que más se haya destacado en su labor durante el pasado año de 1951.

A tal efecto, todos los Centros Coordinadores de Bibliotecas remitirán a la Dirección general de Archivos y Bibliotecas, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, una Memoria lo más detalladamente posible, sobre las actividades realizadas y servicios prestados relativos a la difusión del libro dentro de la provincia, aprobada por la Diputación provincial correspondiente en sesión celebrada al efecto. Estas Memorias se remitirán haciendo constar que son para participar en el Concurso de la «Fiesta del Libro».

5.^a Por esa Dirección general de Archivos y Bibliotecas se elevará propuesta de ingreso en la orden Civil de Alfonso X el Sabio en favor del Director del Centro Coordinador de Bibliotecas que resulte premiado conforme a lo dispuesto en la norma anterior, al que asimismo se le adjudicará un premio de tres mil pesetas en atención a la labor realizada al frente del Centro Coordinador.

6.^a Como reconocimiento al interés y atenciones dispensadas por las Diputaciones provinciales a este Servicio de Centros Coordinadores de Bibliotecas, se concederá la Corbata de la orden Civil de Alfonso X el Sabio a aquella Diputación provincial cuyo Centro Coordinador de Bibliotecas resulte premiado en este Concurso.

7.^a Se establece por este Ministerio un Diploma de Honor, con carácter de «Centro Distinguido» que se otorgará al Centro Coordinador de Bibliotecas que resulte premiado con arreglo a las condiciones anteriormente expuestas. Podrán asimismo, concederse estos Diplomas en favor de aquellos otros Centros Coordinadores que se estimen que son acreedores a ello, en atención a la meritoria labor realizada.

8.^a Se convoca un Concurso Periódico de artículos firmados o sin firmar, publicados en cualquier periódico o revista de la Nación que versen sobre un tema relativo al «Servicio Nacional de Lectura» y su influencia en la cultura popular.

Estos trabajos deberán publicarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la inserción de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, y se remitirán por los interesados a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, mediante la presentación, dentro de los diez días siguientes a la expiración del plazo anteriormente señalado, en el Registro General de este Ministerio en sobre cerrado, bajo lema y con la indicación de «Para el

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1952.

| Enfermedad | Partido | MUNICIPIO | Especie | ANIMALES | | | | |
|----------------------------|--------------------|-----------------------|-----------|--------------------------|-------------------------------------|------------|---------------------------|--------------------|
| | | | | Enfermos el mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha... | Curados... | Muertos o sacrificados... | Quedan enfermos... |
| Carbunco bacteridiano..... | Burgo de Osma..... | La Hinojosa..... | Ovina... | » | 5 | » | 5 | » |
| Estrongilosis..... | Idem..... | Valdegrulla..... | Idem... | » | 200 | » | » | 200 |
| Glosopeda..... | Soria..... | Covaleda..... | Bovina.. | 16 | 3 | 17 | » | 2 |
| Idem..... | Idem..... | Soria..... | Idem... | 2 | » | 2 | » | » |
| Idem..... | Idem..... | Vinuesa..... | Idem... | 1 | » | 1 | » | » |
| Idem..... | Almazán..... | Perdices..... | Idem... | » | 5 | 1 | » | 4 |
| Idem..... | Idem..... | Morón de Almazán..... | Idem... | » | 6 | » | » | 6 |
| Idem..... | Idem..... | Alentisque..... | Idem... | » | 4 | » | » | 4 |
| Idem..... | Idem..... | Coscurita..... | Idem... | » | 1 | » | » | 1 |
| Idem..... | Idem..... | Rebollo de Duero..... | Idem... | » | 4 | » | » | 4 |
| Peste porcina..... | Idem..... | Berlanga..... | Porcina.. | » | 22 | 4 | 18 | » |
| Idem..... | Idem..... | Terreandaluz..... | Idem... | » | 7 | » | 7 | » |
| Idem..... | Idem..... | Valderrueda..... | Idem... | » | 5 | » | 5 | » |
| Idem..... | Idem..... | Velamazán..... | Idem... | » | 8 | » | 8 | » |
| Idem..... | Soria..... | Ituro..... | Idem... | » | 14 | » | 9 | 5 |

Soria 8 de abril de 1952.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

794

Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra de Soria

Para conocimiento de todos los Caballeros Mutilados y Mutilados Accidentales residentes en esta provincia, se anuncia para su provisión, por concurso entre los mismos, las vacantes de aparatos surtidores de gasolina C. A. M. P. S. A., que a continuación se relacionan:

| LOCALIDAD | Núm. | Venta mensual — Pesetas |
|--|-------|-------------------------|
| Albacete (capital)..... | 1.567 | 20.800 |
| Hellín (Albacete)..... | 1.583 | 14.000 |
| Alicante (capital)..... | 1.342 | 26.666 |
| Orihuela (Alicante)..... | 1.415 | 18.911 |
| Benahadú (Almería)..... | 3.114 | 20.166 |
| Arévalo (Ávila)..... | 857 | 12.000 |
| Idem (idem)..... | 859 | 17.500 |
| Madrigal de las Altas Torres (idem)..... | 878 | 14.000 |
| Badajoz (capital)..... | 1.986 | 24.000 |
| Don Benito (Badajoz)..... | 1.998 | 21.080 |
| Guareña (idem)..... | 2.007 | 16.000 |
| Jerez de los Caballeros (idem)..... | 2.010 | 12.666 |
| Mérida (idem)..... | 2.025 | 25.666 |
| Puebla de la Calzada (idem)..... | 2.034 | 25.410 |
| Miranda de Ebro (Burgos)..... | 920 | 16.250 |
| Mahón (Baleares)..... | 3.254 | 11.750 |
| Palma de Mallorca..... | 3.277 | 34.333 |
| Idem..... | 3.278 | 15.410 |
| Idem..... | 3.294 | 17.250 |
| Idem..... | 3.299 | 16.333 |
| Badalona (Barcelona)..... | 3.776 | 13.080 |
| Cardona (idem)..... | 3.549 | 17.500 |
| Cordedeu (idem)..... | 3.824 | 20.410 |
| Granollers (idem)..... | 3.833 | 31.666 |
| Manresa (idem)..... | 3.582 | 28.666 |
| Molins de Rey (idem)..... | 3.590 | 14.166 |
| Ripollet (idem)..... | 3.737 | 21.666 |
| Viladecans (idem)..... | 3.621 | 28.166 |
| Villafranca del Panadés (idem)..... | 3.623 | 23.750 |
| Briviesca (Burgos)..... | 898 | 25.250 |
| Villarcayo (idem)..... | 942 | 12.000 |

Para informes deberán dirigirse a esta Comisión provincial.

Las solicitudes serán presentadas en esta Comisión en el plazo improrrogable de veinte días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, acompañando los documentos que se expresan en el *Boletín oficial de la provincia* número 230, de fecha 10 de octubre de 1941.

Soria 15 de abril de 1952.—El Presidente, Jesús Urrutia.

819

Concurso Periodístico de la Fiesta del Libro», acompañado de otro sobre en el que con el mismo lema y la misma indicación figure una instancia del autor en la que se haga constar nombre, apellidos y domicilio del mismo, acompañada de un ejemplar del periódico donde se haya publicado el artículo.

Para este Concurso se concede un premio de tres mil pesetas en favor del autor del trabajo periodístico que resulte elegido.

9.^a Asimismo se anuncia un Concurso Fotográfico, a base de un conjunto de diez fotografías originales por cada autor, en medida no inferior a 21 por 15, y que tendrá como tema

«El Pueblo y la Lectura»; con el mismo tema se convoca otro concurso de dibujos en el que cada autor presentará un mínimo de cinco dibujos originales, de medida, modalidad y procedimiento libres.

Los trabajos correspondientes a ambos concursos se remitirán a la Dirección general de Archivos y Bibliotecas, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, en la misma forma y condiciones señaladas en el apartado anterior. Se establecen para estos concursos dos premios de dos mil pesetas cada uno, que se otorgarán, uno para el autor del trabajo fotográfico, y otro para el autor de dibujo o dibujos que resulten elegidos.

10. Los trabajos premiados en los tres concursos que se convocan por la presente orden pasarán a ser propiedad de este Ministerio, el que, además, se reserva el derecho de poder utilizar todos los restantes trabajos presentados, para celebrar con ellos una Exposición de «Concursos de la Fiesta del Libro», finalizada la cual serán devueltos a los interesados, salvo los originales premiados.

11. Oportunamente por este Ministerio y a propuesta de esa Dirección general serán designados los miembros de los Jurados Calificados de estos concursos.

12. El importe de los premios señalados para cada uno de los concursos que se anuncian por la presente orden serán satisfechos con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto octavo «Premios de los Concursos anuales de la Fiesta del Libro».

13. Queda autorizada esa Dirección general para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid 5 de abril de 1952.—RUIZ-GIMENEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(B. O. del E. del día 12 de A.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

TITULO PRIMERO De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo

(Conclusión)

Art. 97. Todas las actuaciones deberán escribirse en el papel sellado que prevengan las Leyes y Reglamentos, bajo las sanciones que en ellos se determinen.

Sin embargo, el procedimiento contencioso administrativo en materia local será gratuito para todos cuantos intervengan en él, sin perjuicio de la condena en costas cuando el Tribunal aprecie mala fe o temeridad.

Los escritos a nombre de la Administración se extenderán en papel del sello de oficio.

Igual papel usará para su defensa el que litigase como pobre.

Art. 98. De todo escrito se acompañarán tantas copias cuantas fueren las demás partes que hubieren comparecido en el pleito.

Cuando se trate de demandas que se interpongan contra órdenes ministeriales, se estará a lo prevenido en los dos últimos párrafos del artículo 41.

Art. 99. Tanto el escrito interponiendo el recurso como los demás que se presenten serán firmados por un Abogado que ejerza la profesión, o por un Procurador, con poder bastante en ambos casos; y en el último, habrán de ir además autorizados por el letrado habilitado legalmente para el ejercicio profesional.

En todos los asuntos propios, los interesados podrán recurrir y defenderse por sí mismos.

Art. 100. Cuando los interesados se valgan de Abogado, podrá el Tribunal acordar se entreguen a éste, o al Procurador, si lo hubiere, bajo recibo en forma, las actuaciones con el expediente, o la parte del mismo que a juicio del Tribunal, fuese necesaria para formular los escritos de demanda y contestación.

Art. 101. Los Tribunales de lo Contencioso administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo, y al resolver los incidentes que se promovieren, impondrán las costas a las partes que sostuvieren su acción en el pleito, o promovieren los incidentes, con no toria temeridad.

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en el título XI, libro primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se exceptúan de esta regulación las correspondientes a la Administración, por su defensa, que, en todo caso, se graduarán en 500 pesetas cuando se trate de una apelación; en 250 cuando se trate de un incidente o se declare inadmisión la demanda, y en 750 si se desestiman totalmente las pretensiones del demandante o recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los Peri-

tos, indemnizaciones de testigos y de más gastos que originase a la Administración la prueba de sus derechos, todos los cuales serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deban abonarse a la Administración se constituirá un fondo especial en la Caja General de Depósitos a disposición de la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, para atender a las condenas de costas que se impongan a la Administración.

Para la exacción de las costas impuestas a particulares o Corporaciones, procederá el apremio administrativo, en caso de resistencia.

Art. 102. Los plazos que esta Ley señala por meses, se contarán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan ni los feriados.

Al computarse los plazos señalados por días, se descontarán los feriados, y si en uno de éstos expirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Los términos señalados para interponer los recursos contencioso administrativos, y los de revisión y nulidad, correrán durante las vacaciones del verano.

Los términos fijados en este texto legal empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento. No podrán reducirse ni ampliarse por el Tribunal, sino en los casos en que se le conceda expresamente la facultad de hacerlo.

El transcurso de un término señalado para el ejercicio de algún derecho, producirá el efecto de la pérdida de este derecho.

Art. 103. Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga durante por un año por culpa del demandante o recurrente. En este caso, declarará el Tribunal caducada la demanda o el recurso, y consentida la orden gubernativa o la sentencia que hubiese motivado el pleito.

Art. 104. Del auto a que se refiere el artículo anterior podrá el demandante, apelante o recurrente pedir reposición dentro de cinco días, si creyere que se ha procedido con equivocación al declarar transcurrido el término legal. No podrá fundarse la pretensión en ningún otro motivo.

Este recurso se sustanciará admitiéndose, al que pida la reforma, la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose a este fin un plazo que no podrá exceder de diez días.

Art. 105. Las disposiciones de los dos artículos anteriores no son aplicables a los pleitos en que la Administración sea demandante o recurrente.

Art. 106. Las sentencias definitivas y los autos resolviéndose sobre excepciones que pronuncien las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, se publicarán en el *Boletín oficial del Estado*.

Art. 107. Los Tribunales de lo Con-

tencioso-administrativo podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar a las resultas al que hubiere pedido la suspensión.

Si el Fiscal se opusiera a la suspensión, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse a efecto sin acuerdo del Gobernador o del Gobierno, según que la resolución reclamada proceda de la Administración Local o de la Central, los cuales expondrán, como fundamento de su acuerdo, las razones que aconsejen tal medida.

Cuando la suspensión de las resoluciones de que se trata en el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal a dar curso a las pretensiones de suspensión, elevándolas con su informe al Ministerio o Autoridad a quien incumba resolverlas.

Art. 108. Las competencias que recíprocamente se promuevan entre la jurisdicción ordinaria y la contencioso-administrativa, o entre ésta y otras especiales, serán resueltas por la respectiva Sala de conflictos del Tribunal Supremo, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1948 y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1950.

Art. 109. La Ley de Enjuiciamiento Civil regirá como supletoria de la legislación que contiene los procedimientos contencioso administrativos, siendo aplicable en todo lo que fuere compatible con la índole de los mismos.

Art. 110. Las notificaciones, citaciones y demás diligencias análogas se darán dentro y fuera de los estrados, por delegación, por los Oficiales de la Administración de Justicia adscritos al Tribunal respectivo.

Art. 111. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas en la presente Ley.

Madrid 8 de febrero de 1952.—Aprobado por S. E. A.—A Iturmendi.

(B. O. del E. del día 16 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cumplidos los trámites previstos en la orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración local de tercera categoría, de 31 de marzo de 1951 (*Boletín oficial del Estado* de 8 de abril), y resueltos en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el *Boletín oficial del Estado* de 20 de diciembre de 1951, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la orden de 31 de enero de 1944, y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación, la Dirección general de Administración local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secre-

tarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

Provincia de Soria

Almaluez; D. Angel Calavia Gómez.

Berzosa y Villálvaro; D. Manuel Pérez Machuca.

Chércoles y Puebla de Eca; don Constantino López Negreira.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º de la orden de 31 de enero de 1944, se publica en el *Boletín oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín oficial del Estado*, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección general, por conducto del respectivo Gobierno civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo al en que aquella tuviere lugar.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en los apartados 8.º y 9.º de la orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección general de Administración local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el *Boletín oficial* de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid 2 de abril de 1952.—El Director general, José García Hernández.

(B. O. del E. del día 6 de A.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

La cuenta general del Presupuesto ordinario, extraordinarios, de la administración del Patrimonio, de caudales con sus correspondientes justificantes y demás documentos complementarios correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestos al público en la Intervención provincial de Fondos de esta Corporación por el plazo de quince días durante los cuales y los ocho siguientes, podrán ser examinadas por cuantas entidades y personas estimen por conveniente hacerlos formulando los reparos y observaciones que les sugiera su criterio, por es-

erito, pasado dicho plazo no serán admitidas, todo ello de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente ley de Régimen local.

Soria 16 de abril de 1952.—El Presidente, Rafael Arjona. 827

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Finalizado el plazo para la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de las fincas urbanas ocupadas por sus dueños, situadas en localidades que no sean capitales de provincia ni tengan población superior a 20.000 habitantes, y de las arrendadas, sustraídas total o parcialmente a la tributación, el día 15 del actual, se requiere a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que remitan a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, antes del día treinta del actual mes de abril, las declaraciones a que se hace referencia, debidamente relacionadas, incurriendo, en caso contrario, en las sanciones que previene la orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero del año en curso.

Soria 15 de abril de 1952.—El Administrador, Juan S. Jiménez. 824

Plaza de Obras públicas de la provincia de Soria

Aviso

Existiendo el peligro de que quede cortada la carretera local de Cidones al Valle de Regumiel en su kilómetro 22 hectómetro 6, por haberse iniciado un corrimiento de tierras que afecta a la misma, se advierte al público en general la necesidad de que el paso por ese sitio se haga con todas las precauciones, incluso reduciendo la carga de los camiones.

Soria 16 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.^a Venancia Aurelia González Conzalo, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquella Corporación municipal, denegándole los aprovechamientos forestales, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de abril de 1952.—El Secretario, Félix Granados.—V.^o B.^o—El Presidente, Jesús Urrutia. 826

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 1.216'420 estéreos de leña cortada y apilada en 335 pilas y que procede de operaciones de limpiezas en la Sección 4.^a, Cuartel F, Tramo V, del monte Pinar Grande, núm 172 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.^o, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado profesional y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 48 170'23 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 42.696'34 pesetas. Independientemente de dichas tasaciones el que resulte adjudicatario habrá de abonar el importe de los gastos de corta y apilamiento de estos productos, que alcanza la cantidad de 13 380 62 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económicas administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 4 de abril de 1952.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 663

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseña

do y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional, y hoja de compras número presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$)....

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$)....

..... a de de 19 ...

El interesado,

131.—Derechos 212 pesetas.

MURIEL DE LA FUENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta el aprovechamiento siguiente:

Ciento sesenta y dos pinos tronchados y desarrigados que cubican metros cúbicos 57'466 maderables, y metros cúbicos 8'620 de leñas de copas, del monte Pinar núm. 81 del Catálogo y de la pertenencia de Muriel de la Fuente, bajo el tipo de tasación máximo de 9 371'60 pesetas y el mínimo de 8 395'81 pesetas, no admitiéndose proposiciones que superen a la primera ni inferiores a la segunda respectivamente.

Referida subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de quince días igualmente hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.^o y sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores de Certificados de las clases A B ó C., estando exento del cupo de traviesas a la RENFE.

El pliego de condiciones que debe regir la ejecución de este aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

El que resulte adjudicatario, queda obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda. También ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 16 de julio de 1947 (*B. O. del E.* de 19 de agosto);

al mismo tiempo justificará haber abonado el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera.

Del importe total que alcance la adjudicación, el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo oficial serán presentadas ante la mesa constituida al efecto durante el plazo de media hora antes de la señalada para la subasta.

Para tomar parte en la licitación es necesario la constitución en la Depositaria del Ayuntamiento del depósito equivalente al 5 por 100 de la tasa mínima, debiendo acompañar al pliego de ofertas el resguardo del mismo, siendo desechado el que adolezca de dicho requisito.

Muriel de la Fuente 3 de abril de 1952.—El Alcalde, Atanasio Lope.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase de, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada. ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a ... de de 195 ...

El interesado,

132.—Derechos 236 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aldealpozo y Valdegeña.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Caracena.

Imprenta provincial.